

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AVANTEL, S.A., (AVANTEL) Y POR OTRA PARTE LA PERSONA QUE FIRMA AL CALCE DEL PRESENTE CONTRATO. TANTO AVANTEL COMO EL CLIENTE PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara AVANTEL:

- a) Que es titular de la Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los bloques 4, 6 y 9 de la banda de 10.5 GHz y de la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en los bloques 4, 6 y 9 de la banda de 10.5 GHz.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto en los títulos de concesión arriba indicados, tiene la obligación de proveer enlaces de microondas punto a multipunto en la banda objeto de concesión, a través de la Red Pública de Telecomunicaciones de AVANTEL, a cualquier persona que se lo solicite, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.
- c) Que EL CLIENTE ha solicitado que AVANTEL le proporcione el(los) enlace (s) de microondas punto a multipunto, a través de la Red Pública de Telecomunicaciones de AVANTEL.

II. Declara EL CLIENTE:

- a) Que en caso de ser persona física, cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato. En caso de ser persona moral, encontrarse debidamente representada por la persona que en su nombre firma al calce de este documento.
- b) Que desea recibir de AVANTEL el(los) enlace (s) de microondas punto a multipunto, a través de la Red Pública de Telecomunicaciones de AVANTEL, en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de telecomunicaciones consistentes en la provisión de enlaces de microondas "Punto a Multipunto" en la banda de 10.5 GHz., a través de la Red Pública de Telecomunicaciones de AVANTEL (en lo sucesivo "LOS SERVICIOS"). Los SERVICIOS se prestarán de conformidad con las especificaciones comerciales y técnicas descritas en la Propuesta Comercial que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A". Para tal efecto, EL CLIENTE se obliga a llenar una "Solicitud de Factibilidad de Instalación de Enlace de Punto a Multipunto" (en adelante la SOLICITUD), para cada enlace de microondas punto a multipunto que se pretenda instalar, utilizando el formato que le proporcione AVANTEL, responsabilizándose de la información contenida en tal (es) SOLICITUD (es), que firmada (s) por EL CLIENTE constituye (n) parte integrante del presente Contrato como Anexo "B".

El incumplimiento del envío de esta SOLICITUD por parte del CLIENTE antes de instalar un enlace de microondas "Punto a Multipunto" de conformidad con la presente Cláusula, será causa para que el presente instrumento pueda decretarse rescindido de conformidad con lo establecido en el inciso e) de la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.

SEGUNDA. SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE INSTALACION DE ENLACE PUNTO A MULTIPUNTO. Previo a la SOLICITUD, deberá estar autorizada por parte de AVANTEL la operación de la radiobase en la cual se desea instalar el enlace "Punto a Multipunto", lo anterior con la finalidad de evitar interferencias intersistemas. AVANTEL dará respuesta a esta SOLICITUD en un plazo de 2 (dos) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de parte del CLIENTE. Con la autorización de AVANTEL se procederá a proporcionar al CLIENTE el enlace solicitado, de conformidad con la SOLICITUD y de acuerdo a la región de la banda de frecuencia concesionada a AVANTEL, según determine AVANTEL para una administración eficiente del espectro radioeléctrico; a menos que exista causa justificada en términos de la concesión correspondiente, AVANTEL no estará obligada a proporcionar al CLIENTE la capacidad solicitada en cualquiera de los bloques de frecuencia concesionados a AVANTEL.

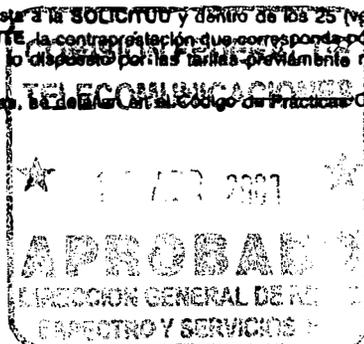
TERCERA.- De conformidad con lo estipulado en el título de concesión de banda de frecuencias para enlace Punto a Multipunto expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de AVANTEL, se deberá requisitar el "Anexo C", mismo que debe contener lo siguiente:

- I.- Datos de la Red (llenado una sola vez).
- II.- Datos de Radiobase/Repetidores, (por cada nueva radiobase/repetidor aprobada previamente por AVANTEL).
- III.- Datos del Equipo Suscriptor, (por cada terminal remota instalada y aprobada previamente por AVANTEL).

CUARTA. OPERACIÓN DEL ENLACE. EL CLIENTE deberá instalar y poner en operación el enlace correspondiente dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de factibilidad o aprobación por parte de AVANTEL. EL CLIENTE acepta que cualquier enlace que no esté operando en el tiempo señalado anteriormente y siga registrado activo dentro de la base de datos de AVANTEL, será eliminado de dicha base de datos, requiriéndose una nueva SOLICITUD. Conforme a lo anterior, el CLIENTE deberá notificar a AVANTEL la instalación del enlace Punto a Multipunto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la misma.

QUINTA. CONTRAPRESTACIONES Y FORMA DE PAGO.

EL CLIENTE se obliga a cubrir a AVANTEL a partir de la fecha de autorización o respuesta a la SOLICITUD y dentro de los 25 (veinticinco) días naturales siguientes a la de emisión de la factura que el efecto AVANTEL entregue al CLIENTE, la contraprestación que corresponde por la prestación de los SERVICIOS a que se refiere este Contrato, solicitados por EL CLIENTE, sujeto a lo dispuesto por las tarifas previamente registradas por AVANTEL ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Tanto la descripción de los SERVICIOS como la metodología para la aplicación de las tarifas, se deberá en el Código de Prácticas Comerciales de AVANTEL, autorizado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.



Todos los pagos estipulados en este Contrato y sus Anexos, se harán en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. AVANTEL se reserva el derecho de ajustar las tarifas de conformidad con las condiciones de mercado que se presenten, así como de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor por la prestación de los SERVICIOS a que se refiere este Contrato, previo registro ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En caso de que el CLIENTE no pague los SERVICIOS en términos del primer párrafo de esta cláusula o en caso de que presente alguna inconformidad que resulte improcedente en términos de la cláusula siguiente, el CLIENTE se obliga a pagar a AVANTEL intereses moratorios sobre saldos insolutos calculados a partir del primer día en que el CLIENTE incurra en mora, sobre una tasa de 2.5 veces la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a 28 (veintiocho) días publicada por el Banco de México) mensual vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México. El cómputo de los intereses se calculará desde la fecha en que el CLIENTE incurra en mora y hasta la fecha en que realice el pago. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE acepta que AVANTEL podrá suspender los SERVICIOS en caso de que el CLIENTE no los pague en términos de este Contrato, independientemente de las demás acciones que AVANTEL pueda ejercer en términos de este Contrato y de la legislación aplicable. Los SERVICIOS serán reinstalados por AVANTEL una vez que el CLIENTE realice el pago de sus adeudos más los intereses moratorios generados y los cargos que correspondan por la reinstalación de los SERVICIOS. En caso de que AVANTEL deje de cobrar cualquier cantidad que tuviere derecho a cobrar con motivo de la prestación de los SERVICIOS, no perderá su facultad de cobrarla con posterioridad.

SEXTA. CARGOS NO RECONOCIDOS. En caso de existir una inconformidad con la factura, el CLIENTE deberá pagar la cantidad que él reconoce y enviar por escrito a AVANTEL su inconformidad dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha límite de pago de la factura correspondiente. Las cantidades objeto de la inconformidad serán revisadas por AVANTEL, quien en un plazo de 15 (quince) días naturales contados desde la presentación de la inconformidad, determinará si los cargos son procedentes o improcedentes. En caso de que los cargos objeto de la inconformidad sean procedentes, se considerará el monto vencido desde la fecha límite de pago y se aplicarán los intereses moratorios de conformidad con la cláusula anterior, debiendo el CLIENTE liquidar el monto vencido y sus intereses, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la determinación de AVANTEL de la procedencia de las cantidades.

SÉPTIMA. IMPUESTOS. Ningún cargo incluye los impuestos que se causen con motivo de la prestación de los SERVICIOS objeto del presente Contrato o cualquiera que se derive del presente Contrato, los cuales deberán ser cubiertos por el CLIENTE, excepto los impuestos que de acuerdo a la Legislación aplicable sean a cargo de AVANTEL.

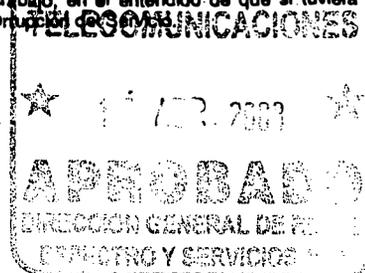
OCTAVA. GARANTÍA DE PAGO.- AVANTEL podrá requerir al CLIENTE un depósito en moneda nacional de hasta 3 (tres) meses de renta y/o consumo promedio mensual por los SERVICIOS contratados, en caso de cumplirse cualesquiera de los siguientes supuestos: a) Resultado de estudio de crédito negativo, para lo cual AVANTEL podrá realizar un estudio de crédito antes o durante la prestación de los SERVICIOS, debiendo el CLIENTE proporcionarle la información necesaria para la realización de ésta. Si el estudio de crédito resultara negativo el CLIENTE se obliga a constituir el depósito a que se refiere esta cláusula. b) Exista incumplimiento en el pago oportuno de su factura.- Dicho requerimiento procederá siempre y cuando el CLIENTE no haya pagado su factura al día siguiente del vencimiento de ésta y la falta de pago se presente al menos por dos ocasiones, independientemente si son consecutivas o no. El depósito no generará interés alguno. AVANTEL podrá igualmente exigir al CLIENTE, que otorgue una nueva garantía en caso de que la garantía anterior haya sido utilizada conforme al párrafo anterior por los SERVICIOS por que las tarifas de los SERVICIOS objeto del presente Contrato se hayan incrementado de tal manera que la garantía sea insuficiente o por que el CLIENTE solicite nuevos SERVICIOS.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO Y ATENCIÓN A FALLAS.- AVANTEL prestará los SERVICIOS objeto del presente Contrato en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y con las características técnicas establecidas en el título de concesión de red pública de telecomunicaciones de AVANTEL y sus Anexos. Así mismo, AVANTEL se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones en la red o las fallas en los SERVICIOS, dentro de las 8 (ocho) horas siguientes a la recepción del reporte por parte del CLIENTE.

DÉCIMA.- INTERRUPTIÓN DE LOS SERVICIOS. En el supuesto en que se interrumpa la prestación de los SERVICIOS durante un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, AVANTEL bonificará al CLIENTE la parte de cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

DÉCIMA PRIMERA.- EQUIPO. El CLIENTE reconoce y acepta la obligación de que los equipos de telecomunicaciones que utilizará en el establecimiento de los enlaces deberán estar previamente homologados por la COFETEL y que para enlaces transfronterizos, el servicio de provisión de capacidad y los enlaces se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales. Ambas PARTES acuerdan que el equipo necesario para la operación de otros enlaces contratados el amparo del presente Contrato deberá ser provisto por el CLIENTE y éste será responsable de la instalación, cuidado, calibración, operación y mantenimiento de dicho equipo. El CLIENTE será en todo momento responsable por las interferencias que genere por falla u operación deficiente del equipo. En caso de ser notificado por escrito de que una falla o mal funcionamiento del equipo, está provocando interferencia en otra/otras radiobases el CLIENTE se obliga a tomar todas las medidas necesarias para dejar de producir dichas interferencias en tiempo máximo de 24 (veinticuatro) horas. En caso de que AVANTEL sea quien provea el equipo se estará a lo dispuesto al Código de Prácticas Comerciales de AVANTEL.

DÉCIMA SEGUNDA. ACCESO A LAS INSTALACIONES DE EL CLIENTE. El CLIENTE permitirá el acceso al personal de AVANTEL o sus subcontratistas o personas designadas por AVANTEL, quienes deberán identificarse, e los lugares en los cuales se presten los SERVICIOS o se encuentre instalado el Equipo o Medios de Transmisión asociados al mismo, con el fin de verificar parámetros operativos tales como frecuencia, potencia de transmisión y polaridad (enunciativo mas no limitativo) de la/las radiobases, en los casos de prestar los servicios AVANTEL conjuntamente con el CLIENTE intentará programar la verificación fuera de las horas de trabajo, en el entendido de que si tuviera que hacer la verificación (pruebas) en horas normales de trabajo del CLIENTE, no se considerará como interrupción de servicios.



DÉCIMA TERCERA. INSPECCIONES. Previo aviso que deberá darse cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, AVANTEL se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del CLIENTE, para verificar el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

Asimismo, el CLIENTE se obliga en todo momento a respetar las leyes y reglas aplicables en materia de telecomunicaciones y demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES TÉCNICAS. Cualquier enlace de microondas punto a multipunto que se instale al amparo del presente Contrato deberá apegarse invariablemente a las condiciones técnicas establecidas en la SOLICITUD correspondiente a tal enlace y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. En el caso de que el enlace instalado por EL CLIENTE no cumpla las condiciones establecidas en dicha SOLICITUD, AVANTEL podrá dar por terminado el presente Contrato sin ninguna responsabilidad para AVANTEL frente al CLIENTE, y sin necesidad de resolución judicial previa. Lo anterior independientemente de que el CLIENTE deberá cubrir a AVANTEL el monto de cualquier sanción que le sea impuesta por dicho incumplimiento y se obliga a sacar en paz y a salvo a AVANTEL de cualquier controversia que surja al respecto.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES DEL ENLACE. Cuando el CLIENTE solicite reubicar el transceptor de su enlace, instalar nuevos enlaces o modificar las características técnicas de un enlace Punto a Multipunto ya existente, deberá enviar una nueva SOLICITUD a AVANTEL, cubriendo los montos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto por la tarifa registrada por AVANTEL ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La reubicación del enlace será dentro del área de cobertura concesionada de AVANTEL.

El CLIENTE no podrá modificar las características técnicas del enlace sin la previa autorización por escrito por parte de AVANTEL, quien a su vez actualizará la Base de Datos correspondiente con los nuevos parámetros del enlace Punto Multipunto. En caso de que dichas modificaciones fuesen realizadas sin dicha autorización, el enlace no se considerará como legalmente instalado y AVANTEL estará facultada para dar por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CAPACIDAD. En caso de que AVANTEL no tenga capacidad instalada de su propia red en alguna localidad comprendida dentro del área de cobertura de su concesión y el CLIENTE solicita dicha capacidad, AVANTEL deberá proveer los enlaces de microondas punto a multipunto solicitados en un periodo de 100 (cien) días naturales, o bien, deberá proveer capacidad en las bandas objeto de la concesión para el establecimiento de los enlaces requeridos por el interesado.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que el CLIENTE utilice la capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a multipunto para la prestación de Servicios públicos de telecomunicaciones, con anterioridad a la instalación del enlace correspondiente, el CLIENTE deberá acreditar a AVANTEL que cuenta con la concesión o el permiso respectivo emitido por la autoridad competente correspondiente, en caso contrario el CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a AVANTEL de cualquier controversia, reclamación, demanda o denuncia que surja al respecto.

DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD SOBRE EL USO DE LOS SERVICIOS. El CLIENTE se obliga a que los SERVICIOS son y seguirán siendo utilizados de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, entre las que destacan, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de Vías Generales de Comunicación, las Reglas del Servicio Local, las Reglas del Servicio de Larga Distancia, las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales. Así mismo manifiesta que conoce dicha normatividad y por ende se hace responsable del uso que haga de los SERVICIOS, así como del tráfico que curse a través de los mismos y se obliga a sacar en paz y a salvo a AVANTEL de cualquier controversia que surja al respecto.

AVANTEL no será responsable por cualquier daño, perjuicio, o hecho ilícito -tales como, entre otros, manipulación indebida del tráfico o de la señalización, intervención o interferencia del tráfico, alteración, robo, destrucción, uso de equipo, software, datos o sistemas- que cometa el CLIENTE o cualquier tercero como consecuencia del uso indebido de cualquier red pública de telecomunicaciones de terceros o de AVANTEL.

AVANTEL no será responsable frente al CLIENTE de ningún daño o perjuicio, directo o indirecto, excepto aquél que resulte de dolo o culpa grave que sea directamente imputable a AVANTEL, el límite de esta responsabilidad no podrá exceder de un valor equivalente al monto de la facturación correspondiente al mes en que AVANTEL haya incurrido en tal responsabilidad.

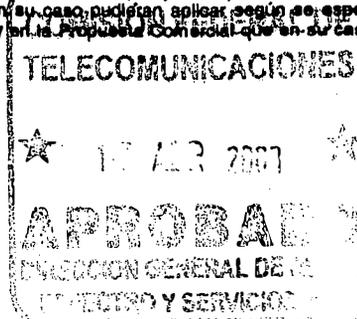
En caso de que AVANTEL considere que el CLIENTE ha incumplido con la presente cláusula y la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA anterior, podrá suspender inmediatamente los SERVICIOS sin necesidad de declaración judicial, sin aviso previo y sin responsabilidad alguna para ella.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las PARTES estará obligada a cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor, exceptuando la obligación de pago a cargo del CLIENTE por los servicios prestados, y la responsabilidad sobre los EQUIPOS que igualmente tiene el CLIENTE de conformidad con la Cláusula OCTAVA. AVANTEL no será responsable por daños o perjuicios algunos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente Contrato entrará en vigor a la fecha de firma para ambas PARTES y por el término que se indica en la Propuesta Comercial la cual se adjunta como Anexo "A". Este Contrato está sujeto a la condición de que AVANTEL acepte prestar al CLIENTE los SERVICIOS que éste le solicite.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que AVANTEL acepta prestar los SERVICIOS en forma expresa mediante escrito de aceptación, o en forma tácita, en la fecha en que se entregue EQUIPO, o entren en operación los SERVICIOS.

Al término de la vigencia señalada, el presente Contrato se renovará automáticamente por un periodo igual al inicialmente contratado, salvo que alguna de las PARTES haya notificado a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, su deseo de no continuar con la prestación de los SERVICIOS. Las TARIFAS, incluyendo descuentos y promociones, pueden ser diferentes a las que aplicaron durante la vigencia inicial, toda vez que serán aplicadas las que en el momento de la renovación, estén vigentes y correspondan al plazo contratado. Tanto el CLIENTE como AVANTEL acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, mediante aviso por escrito que envíe a la parte de que se trate, con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de la terminación, siempre y cuando no exista ningún adeudo pendiente por parte del CLIENTE, incluyendo los Cargos por Terminación anticipada que en su caso pudieran aplicar según se especifica en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA siguiente, en la TARIFA, en la SOLICITUD, en los ANEXOS y en la Propuesta Comercial que en su caso se le haya hecho al CLIENTE.



VIGÉSIMA PRIMERA. CANCELACIONES DE ENLACES. En el supuesto de cancelación del enlace, el CLIENTE deberá notificarlo a AVANTEL para la actualización de la base de datos con 30 (treinta) días de anticipación. Para el caso de la cancelación de una radiobase (definida de acuerdo a un área de cobertura) el CLIENTE deberá notificarlo de igual forma a AVANTEL para la actualización de la Base de Datos y posterior disponibilidad de este espectro radioeléctrico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. BAJA DE NUEVOS ENLACES EN PROCESO DE INSTALACIÓN. Para la instalación de nuevos enlaces, aun y cuando se haya proporcionado por parte de AVANTEL la autorización para el análisis de factibilidad, en caso de que en el proceso de instalación de dichos enlaces, se detecte interferencia en enlaces en operación de AVANTEL, (afectación de desempeño) como consecuencia de la instalación del nuevo enlace, el CLIENTE se obliga a dar de baja y dejar de utilizar dicho enlace, mismo que será sujeto a un nuevo análisis de factibilidad.

VIGÉSIMA TERCERA. CARGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el CLIENTE desee dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada, ésta quedará obligada a notificar a AVANTEL con 30 (treinta) días de anticipación.

VIGÉSIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES mediante aviso por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos: (a) En caso de que alguna de las PARTES sea sujeta de un procedimiento de quiebra o concurso mercantil; (b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, la SOLICITUD, los ANEXOS, la TARIFA, la Propuesta Comercial y Técnica, en su caso, el CÓDIGO.

No obstante lo anterior, AVANTEL podrá rescindir el presente Contrato mediante aviso por escrito que da al CLIENTE con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos: (a) Por retraso o falta de pago; (b) Por mandato o requerimiento de autoridad administrativa o judicial; (c) En caso de que a juicio de AVANTEL se incumpla con lo establecido en las cláusulas DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA anteriores o exista cualquier riesgo que pudiere poner en peligro su negocio, operación o concesión, o sea susceptible de ocasionarle alguna contingencia; (d) Por no constituir la o las garantías que en términos de este Contrato se le requieran, (e) Por incumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula PRIMERA.

En el caso de los incisos a) y c) AVANTEL podrá suspender inmediatamente los SERVICIOS sin necesidad de declaración judicial, sin aviso previo y sin responsabilidad alguna para ella.

En caso de que AVANTEL rescinda el presente Contrato de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, el CLIENTE se obliga pagar los cargos por terminación anticipada que se especifican en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA anterior.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las PARTES podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra PARTE. Cualquier cesión que se realice sin el previo consentimiento de la otra PARTE se considerará nula, salvo cuando se trate de cesión que AVANTEL realice en favor de cualesquiera de sus subsidiarias, filiales, afiliadas o empresas del grupo de inversionistas, o cuando se trate de la cesión de sus derechos de cobro contra el CLIENTE.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

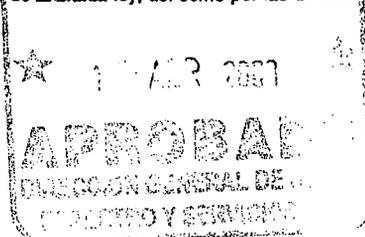
El CLIENTE reconoce que por la firma del presente Contrato no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de AVANTEL, enunciando, sin que esto constituya limitación alguna, patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del cumplimiento del presente Contrato. AVANTEL en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por terceros o por el CLIENTE. En caso de que el CLIENTE viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a AVANTEL de cualquier controversia o demanda que surja al respecto. En caso de que el CLIENTE desee hacer cualquier tipo de publicidad incluyendo al nombre de AVANTEL, sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de AVANTEL, deberá solicitar en forma previa y por escrito la aprobación de AVANTEL para el uso de dichos materiales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

El CLIENTE conviene en que los términos y condiciones de este Contrato, así como la información que reciba y se genere en relación con los SERVICIOS, será considerada como "Información Confidencial" por lo que se abstendrá de divulgar la misma a terceras personas sean físicas o morales, así como de utilizarla en beneficio propio, durante la vigencia del presente Contrato y una vez terminado ésta, por un plazo de 5 (cinco) años. El uso indebido de la "Información Confidencial" que realice el CLIENTE, dará derecho a AVANTEL para rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso el CLIENTE se obliga a pagar los daños y perjuicios ocasionados que un tribunal competente determine, independientemente del derecho que tenga AVANTEL de ejercitar las acciones legales a que haya lugar. El CLIENTE se obliga a que en el caso de que una autoridad competente requiera cualquier información considerada como "Información Confidencial", éste deberá de inmediato hacerlo del conocimiento de AVANTEL. El CLIENTE acepta que AVANTEL podrá entregar información comercial relativa al presente Contrato, y confidencial sólo cuando alguna autoridad competente así lo requiera.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

Las PARTES reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de AVANTEL y el CLIENTE ni entre los empleados del CLIENTE y AVANTEL. LAS PARTES reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados, mismo que reúne los requisitos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y por lo tanto cada una de dichas PARTES será la única responsable y principal obligado para con sus respectivos empleados de todas y cada una de las obligaciones laborales, entre las que destacan de forma enunciativa más no limitativa el pago de salarios, vacaciones, tiempo extra, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás prestaciones laborales, así como de los conflictos que puedan surgir con el citado personal derivados de accidentes, despido, enfermedad, muerte y demás obligaciones a cargo del patrón, según lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Cada PARTE se obliga a librar a la otra de cualquier responsabilidad laboral que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la citada ley así como por las demás disposiciones que resulten aplicables.



En virtud de lo anterior queda expresamente pactado que este documento no atribuye al **CLIENTE** o sus empleados el cargo de agentes o empleados de **AVANTEL**, por lo que el **CLIENTE** se obliga a sacar a paz y a salvo a **AVANTEL** en caso de cualquier reclamación, conflicto, controversia o litigio que pudiera llegar a surgir en relación con este Contrato.
 En ningún caso y por ningún concepto **AVANTEL** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal del **CLIENTE**, ni el **CLIENTE** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de **AVANTEL**.

VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.-

Para los efectos del presente Contrato, las **PARTES** señalan como sus respectivos domicilios los indicados a continuación. Las **PARTES** se obligan a notificar por escrito el cambio de sus domicilios con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

AVANTEL
 Carretera libre México Toluca, No. 5714
 Col. Lomas de Mametla, Deleg. Cuajimalpa
 C.P. 06330

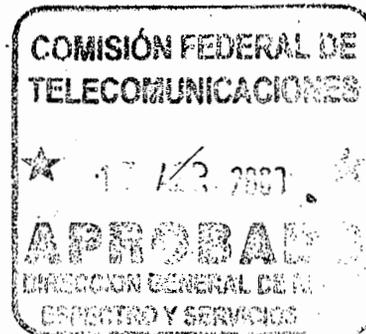
EL CLIENTE:

TRIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las **PARTES** se someten expresamente a la legislación federal aplicable y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente ambas **PARTES** al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

El que suscribe declara bajo protesta de decir verdad, que su representada está debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, que es deseo de su representada celebrar el presente Contrato y que como apoderado legal cuenta con las autorizaciones y personalidad jurídica necesarios para la celebración del presente Contrato, mismo que se firma en la Ciudad de México, el día de de

EL CLIENTE APODERADO LEGAL	AVANTEL, S.A. APODERADO LEGAL
Nombre:	Nombre
Firma	Firma

Este documento no será válido en caso de que tenga alguna enmendadura o tachadura, la letra sea ilegible, esté roto, raspado o alterado en su contenido.



ANEXO A
PROPUESTA COMERCIAL

Servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en la banda de 10.5 Ghz, en las regiones 4, 6 y 9.

a) Cuotas Aplicables

Este plan contempla un cargo inicial por concepto de contratación y una renta anual a pagar en una sola exhibición al momento de firma del contrato. El precio a otorgar depende del número de enlaces a contratar tal como se muestra en la tabla de tarifas.

Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen en el establecimiento de enlaces radioeléctricos serán propiedad del CLIENTE y deberán estar homologados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

b) Tarifas.

Frecuencia: 10.5 GHz.

Cargo Inicial por radiobase:

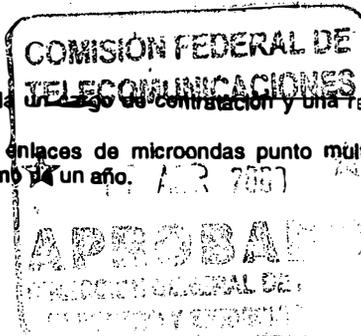
Cargo Inicial	
10.5 GHz	\$19,000

Cargo Renta Anual por enlace:

Enlaces	15 MHz	30 MHz
1 a 50	\$140,300	\$301,100
51 - 100	\$105,000	\$215,500
101 - 300	\$ 75,500	\$162,100
301 en adelante	\$ 60,200	\$130,500

a. Reglas de aplicación de las tarifas:

- a. El esquema de tarifas contempla un cargo de contratación y una renta anual pagada por adelantado.
- b. Los servicios de provisión de enlaces de microondas punto multipunto se contratarán por un periodo mínimo de un año.



- c. El presente esquema de tarifas podrá ser actualizado tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, previo registro en la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- d. Los enlaces estarán sujetos a disponibilidad técnica, por lo que AVANTEL determinará la frecuencia óptima de operación del enlace de acuerdo a sus criterios de planeación y administración del espectro radioeléctrico.
- e. En caso de solicitar la reubicación del enlace, este se considerará como un enlace nuevo, por lo que deberá pagar tanto la contratación como la renta anual.
- f. El servicio de provisión de enlaces de microondas punto multipunto no incluye ningún tipo de equipo para el enlace.
- g. El Contrato se firmará exclusivamente a 1 (un) año y no se contempla cancelación anticipada.
- h. El Contrato se podrá renovar automáticamente al término de la vigencia inicialmente contratada por periodos subsecuentes de 1 (un) año, salvo que previamente alguna de las PARTES notifique su deseo de no renovar el Contrato. AVANTEL podrá modificar la tarifa inicialmente contratada por el CLIENTE dependiendo del volumen efectivamente contratado.

- Las bandas de frecuencias sujetas a estas tarifas son:

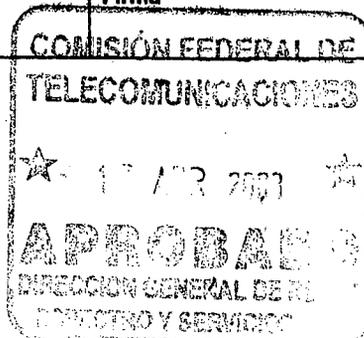
Banda	Región.	Bloque	Segmento de ida MHz	Segmento de Retorno MHz
10.5	4 (Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas)	3	10,210 – 10,240	10,560 – 10,590
10.5	6 (Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán)	2	10,180 – 10,210	10,530 – 10,560
10.5	9 (Distrito Federal, Morelos, Estado de México e Hidalgo)	3	10,210 – 10,240	10,560 – 10,590

- La vigencia del Contrato será de:

1 año.

Leído que fue el presente Anexo A y enteradas las PARTES de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado el de de

EL CLIENTE APODERADO LEGAL	AVANTEL, S.A. APODERADO LEGAL
Nombre:	Nombre
Firma	Firma



ANEXO B
SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE ENLACE DE MICROONDA PUNTO MULTIPUNTO

FECHA _____
 No. REFERENCIA DE LA SOLICITUD _____

	CONCESIONARIO	USUARIO FINAL
Empresa	AVANTEL S.A.	
Responsable	Luis Eduardo Rodriguez Ortega	
Dirección	Calle del Cristo # 8 El Mirador C.P. 54080	
Ciudad	Tlalneпанitla	
Estado	MÉXICO	
Teléfono	(5) 092-32-12	
Fax	(5) 092-32-10	
Correo Electrónico	lrodriguez@avanтел.com.mx	

DATOS DE LA ESTACION	RADIOBASE	ESTACION REMOTA
Nombre		
Dirección		
Ciudad		
Estado		

UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
Latitud		
Longitud		
Altitud (ASNM, m)		
Longitud del Enlace (km)		

PARÁMETROS DEL RADIO REMOTO		
Marca	NO APLICA	
Modelo		
Tipo de Modulación		
Ancho de Banda (MHz)		
Bloqueo de Operación (MHz)		
Potencia Nominal de Transmisión (dBm/watts)		
Separación de Canal (MHz)		

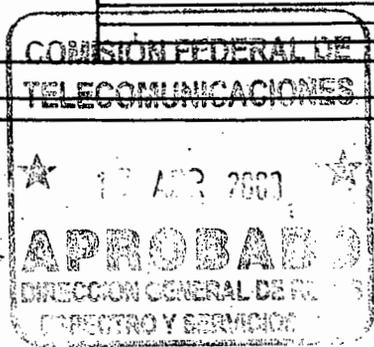
	RADIOBASE	ESTACION REMOTA
Frecuencia de Transmisión		
Separación Dúplex (MHz)	NO APLICA	
Umbral de Recepción (dBm)		
Velocidad de Transmisión (Mbps)		
Capacidad Inst. en Canales Telefónicos		
Número de Certificado de Homologación		
Configuración del Enlace		

DATOS DEL SISTEMA RADIANTE	RADIOBASE	ESTACION REMOTA
Tipo de Antena	NO APLICA	
Marca		
Modelo		
Díametro (m)		
Ganancia (dBi)		
Polarización		
Ángulo de Abertura (grados)		
Ángulo de Elevación (grados)		
Ángulo de Azimuth (grados)		
PIRE (dBm/Watts)		

LÍNEA DE TRANSMISIÓN	RADIOBASE	ESTACION REMOTA
Marca	NO APLICA	
Tipo		
Longitud (m)		
Atenuación (dB/100 m)		

TORRE	RADIOBASE	ESTACION REMOTA
Tipo	NO APLICA	
Altura del Edificio (m)		
Altura de la Torre (m)		
Altura de la Antena sobre la Torre (m)		

OBSERVACIONES:



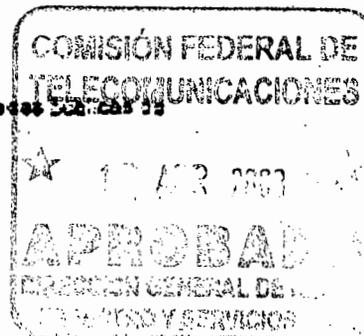
ANEXO C

I. DATOS DE LA RED

Nombre del Concesionario	
Denominación de la red:	
Banda de operación (MHz):	Número de canales de RF:
Velocidad de transmisión por línea móvil:	
Marca de Equipo:	Número de Participación:
Tipo de Modulación:	Tecnología de acceso:
Tipo de asignación de ancho de banda:	
<input type="checkbox"/> Fijo	<input type="checkbox"/> Dinámico
Clase de emisión:	Número de repartidores:
Número de equipos terminales:	Número de usuarios:
Fecha de instalación:	

NOTAS:

- Anexar diagrama de configuración de la red
- Indicar los puntos de interconexión de la red con otras redes de telecomunicaciones



II. DATOS DE RADIOBASES / REPETIDORES

Tipo de estación: <input type="checkbox"/> Radiobase: <input type="checkbox"/> Repetidor:	
Denominación de la estación: _____	
Red a la que pertenece: _____	
Datos del sitio:	
Dirección:	
Calle: _____	
Número: _____ Colonia: _____	
Delegación/municipio: _____	
Entidad Federativa: _____	
Coordenadas geográficas:	
Latitud (N): _____ Longitud (W): _____	
Altura sobre el nivel del mar (ASNM): _____ m	
Altura del edificio (m): _____ m	
Altura de la torre a masís: _____ m	
Datos técnicos:	
Frecuencias de operación: _____	
Modelo de equipo: _____	
Potencia nominal de transmisión: _____ dBm	
Umbral de recepción: _____ dBm	
Altura de antenas sobre el nivel del terreno: _____ m	
Tipo de antenas: _____	
Ganancia de antenas: _____ dB	
P.I.R.E.: _____ dBm.	

Fecha de instalación: _____

COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

NOTA: Anexar a este formato diagrama de cobertura.

★ 17 FEB 2003 ★
APROBADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO Y SERVICIOS

III. DATOS DEL EQUIPO DE SUSCRIPTOR

Radiobase/repetidor a la que se entza el equipo: _____

Datos del sitio:
Dirección:
 Calle: _____
 Número: _____ Colonia: _____
 Delegación o municipio: _____
 Entidad Federativa: _____

Coordenadas geográficas:
 Latitud (N): _____ Longitud (W): _____

Altura sobre el nivel del mar (ASNM): _____ m

Altura del edificio (m): _____ m

Altura de la torre o mástil: _____ m

Datos técnicos:
Frecuencias de operación: _____

Modelo de equipo: _____

Potencia nominal de transmisión: _____ dBm

Umbral de recepción: _____ dBm

Altura de antenas sobre el nivel del terreno: _____ m

Tipo de antenas: _____

Acimut: _____

Garantía de antenas: _____ dB

P.I.R.E.: _____ dBm

Potencia de recepción: _____ dBm

Número de líneas: _____ Velocidad (kbps): _____

Fecha de instalación: _____

COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

APROBADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
CLIENTE Y SERVICIO
APODERADO LEGAL

AVANTEL, S.A.
APODERADO LEGAL